



**Modificación de los artículos 3.19 y 3.20 de la Sección IV - De la educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos, del capítulo III del Reglamento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.**

**Exposición de motivos**

Dada la diversificación de capacitación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos, estimulada por los avances tecnológicos en las herramientas de comunicación síncrona, aunado al entorno de confinamiento provocado por la afectación del COVID-19 que imposibilita la realización de cursos presenciales, la Comisión de Desarrollo Profesional Continuo, de acuerdo con sus facultades previstas en el artículo 4.5 de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, ha considerado necesario actualizar las disposiciones vigentes en el Reglamento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, referentes a este tipo de capacitación.

La modificación incluye en el artículo 3.19 la definición de los entes capacitadores considerando como tales al IMCP; las Federadas; los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas.

Además, la modificación a los incisos c), d), f) y los agregados de los incisos g) y h) del artículo 3.20, tienen el propósito de reconocer los controles automatizados con los que cuentan algunas herramientas de comunicación. Asimismo, se incluye la posibilidad de que los entes capacitadores, puedan no realizar el examen previsto en el Reglamento, siempre y cuando la herramienta de comunicación utilizada proporcione registros y controles individualizados por cada uno de los participantes. De esta manera se permite una alternativa para comprobar de una manera objetiva la participación de los asociados en la capacitación impartida.

Estos controles automatizados permiten tener un pleno control de los participantes, a través de una comunicación bidireccional en tiempo real, tiempo de participación en la sesión, así como la seguridad de su permanencia y la obtención de evidencia al respecto. Asimismo, se preserva la obligación de seguir aplicando el examen en caso de que el ente capacitador no cuente con todos los requisitos y controles previstos en el inciso d) que se modifica.

Esta actualización será de mucho beneficio para los asociados del IMCP, así como de los entes capacitadores, ya que representa una facilidad que permitirá cumplir adecuadamente con el desarrollo profesional continuo.



**Sección IV**

**De la educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos**

<b>Dice</b>	<b>Modificación</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Artículo 3.19.</b> Para efectos de este capítulo se consideran los siguientes conceptos:</p> <p><b>a) Evento de capacitación.</b> Cualquier programa, conferencia, curso, ponencia, seminario, panel, simposio, mesa redonda, convención, taller, foro, debate, encuentro, jornada o congreso que trate sobre las disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, así como sobre los temas relacionados y afines a la profesión, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC.</p> <p><b>b) Educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos.</b> Sistema de comunicación masiva y bidireccional por medio del uso de la tecnología y redes de comunicación, que sustituye la interacción personal entre el expositor o experto en una materia y los participantes y que mediante la aplicación de recursos didácticos y un acompañamiento favorece el aprendizaje autónomo e independiente de los Contadores Públicos, mediante la realización de eventos de capacitación que utilizan herramientas de</p>	<p><b>Artículo 3.19.</b> Para efectos de este capítulo se consideran los siguientes conceptos:</p> <p><b>a) Evento de capacitación.</b> Cualquier programa, conferencia, curso, ponencia, seminario, panel, simposio, mesa redonda, convención, taller, foro, debate, encuentro, jornada o congreso que trate sobre las disciplinas profesionales que forman parte de la Contaduría Pública, así como sobre los temas relacionados y afines a la profesión, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC.</p> <p><b>b) Educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos.</b> Sistema de comunicación masiva y bidireccional por medio del uso de la tecnología y redes de comunicación, que sustituye la interacción personal entre el expositor o experto en una materia y los participantes y que mediante la aplicación de recursos didácticos y un acompañamiento favorece el aprendizaje autónomo e independiente de los Contadores Públicos, mediante la realización de eventos de capacitación que utilizan herramientas de comunicación electrónica.</p>	



<b>Dice</b>	<b>Modificación</b>	<b>Justificación</b>
<p>comunicación electrónica.</p> <p><b>c) Herramientas de comunicación electrónica.</b> Cualquier mecanismo tecnológico, programa, aplicación o software utilizado para realizar la educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, Las herramientas de comunicación pueden ser síncronas o asíncronas.</p> <p><b>d) Herramientas de comunicación síncronas.</b> Todos aquellos instrumentos que permiten una comunicación o interacción en tiempo real, es decir cuando el expositor experto en una materia y los participantes están conectados en el mismo momento mediante herramientas tecnológicas y el uso de redes para la realización del proceso de aprendizaje. Se consideran eventos de aprendizaje con herramientas de comunicación síncrona las videoconferencias, las aulas virtuales, así como los programas semipresenciales que requieran sesiones síncronas vía electrónica que se realicen en tiempo real y que incorporen procesos para la interactividad y el monitoreo del seguimiento y asistencia en las materias citadas en el inciso a) de este artículo.</p> <p><b>e) Herramientas de</b></p>	<p><b>c) Herramientas de comunicación electrónica.</b> Cualquier mecanismo tecnológico, programa, aplicación o software utilizado para realizar la educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, Las herramientas de comunicación pueden ser síncronas o asíncronas.</p> <p><b>d) Herramientas de comunicación síncronas.</b> Todos aquellos instrumentos que permiten una comunicación o interacción en tiempo real, es decir cuando el expositor experto en una materia y los participantes están conectados en el mismo momento mediante herramientas tecnológicas y el uso de redes para la realización del proceso de aprendizaje. Se consideran eventos de aprendizaje con herramientas de comunicación síncrona las videoconferencias, las aulas virtuales, así como los programas semipresenciales que requieran sesiones síncronas vía electrónica que se realicen en tiempo real y que incorporen procesos para la interactividad y el monitoreo del seguimiento y asistencia en las materias citadas en el inciso a) de este artículo.</p> <p><b>e) Herramientas de</b></p>	



<b>Dice</b>	<b>Modificación</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>comunicación asíncronas.</b> Todos aquellos instrumentos en los que la comunicación o interacción no se produce en tiempo real, es decir cuando el expositor o experto en una materia y los participantes no están conectados en el mismo momento mediante herramientas tecnológicas y el uso de redes para la realización del proceso de aprendizaje. Se consideran eventos de aprendizaje con herramientas de comunicación asíncrona las videoconferencias grabadas, las aulas virtuales grabadas, los podcast, los programas semipresenciales que no requieran sesiones síncronas y los programas de aprendizaje vía electrónica que no requieran realizarse en tiempo real y que incorporen procesos para la interactividad y el monitoreo del seguimiento y asistencia en las materias citadas en el inciso a) de este artículo.</p>	<p><b>comunicación asíncronas.</b> Todos aquellos instrumentos en los que la comunicación o interacción no se produce en tiempo real, es decir cuando el expositor o experto en una materia y los participantes no están conectados en el mismo momento mediante herramientas tecnológicas y el uso de redes para la realización del proceso de aprendizaje. Se consideran eventos de aprendizaje con herramientas de comunicación asíncrona las videoconferencias grabadas, las aulas virtuales grabadas, los podcast, los programas semipresenciales que no requieran sesiones síncronas y los programas de aprendizaje vía electrónica que no requieran realizarse en tiempo real y que incorporen procesos para la interactividad y el monitoreo del seguimiento y asistencia en las materias citadas en el inciso a) de este artículo.</p> <p><b>f) Entes capacitadores.</b> Organizaciones que estarán a cargo de dar la capacitación y son el IMCP; las Federadas; los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas.</p>	<p>Se define cuales son las organizaciones que podrán dar capacitación a distancia, con la modalidad de evaluación a que se refiere esta modificación.</p>



<b>Dice</b>	<b>Modificación</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Artículo 3.20.</b> En el caso de programas de educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP; las Federadas; los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas, deberán contar con herramientas, sistemas, controles y procedimientos que permitan verificar que los eventos de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, contengan los siguientes elementos obligatorios:</p> <p>a) Accesos restringidos mediante claves individualizadas o contraseñas biométricas, a juicio de la Federada, que permitan identificar plenamente al participante, el nombre del evento de aprendizaje, el área de especialización y la fecha de acreditación del evento.</p> <p>b) Agenda o temario del evento de capacitación, objetivos a lograr por los participantes, forma de evaluación, desarrollo del tema y conclusiones o cierre.</p>	<p><b>Artículo 3.20.</b> En el caso de programas de educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos, el Consejo de Educación a Distancia dependiente de la Vicepresidencia de Apoyo a Federadas del IMCP; las Federadas; los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público; así como las capacitadoras externas, deberán contar con herramientas, sistemas, controles y procedimientos que permitan verificar que los eventos de educación a distancia y/o aprendizaje a través de medios electrónicos, contengan los siguientes elementos obligatorios:</p> <p>a) Accesos restringidos mediante claves individualizadas o contraseñas biométricas, a juicio de la Federada, que permitan identificar plenamente al participante, el nombre del evento de aprendizaje, el área de especialización y la fecha de acreditación del evento.</p> <p>b) Agenda o temario del evento de capacitación, objetivos a lograr por los participantes, forma de evaluación, desarrollo del tema y conclusiones o cierre.</p>	





Dice	Modificación	Justificación
d) Mecanismos que aseguren una calificación mínima del 70% por evento, para que pueda acreditarse.	<p>d) En los casos en que el curso se imparta con medios de comunicación síncrona, los entes capacitadores a que se refiere este artículo, podrán no aplicar la evaluación a que se refiere el inciso anterior; siempre y cuando la herramienta de comunicación proporcione los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Control, registro y reporte individual por participante que contenga:<ul style="list-style-type: none"><li>• Hora de ingreso.</li><li>• Tiempo real dentro de la sesión.</li><li>• Hora de salida de la sesión.</li><li>• Permanencia en el evento (con un mínimo de 90%, para que sea acreditado).</li></ul></li><li>2. Comunicación bidireccional activa entre ponente y participantes.</li><li>3. Cámara activa.</li><li>4. Salas alternas para trabajo en equipo.</li></ol> <p>Los controles del punto 1, deberán conservarse el tiempo previsto en el artículo 3.8 de este Reglamento y ser puestos a disposición cuando sean requeridos para su evaluación.</p>	En el caso de comunicación síncrona se crea la alternativa de aplicar o no el examen, lo cual estará sujeto a los controles técnicos que disponga la plataforma del ente capacitador.
e) Una actualización periódica del contenido del evento de	e) Una actualización periódica del contenido del evento de	



# Instituto Mexicano de Contadores Públicos

## Comisión de Desarrollo Profesional Continuo



Dice	Modificación	Justificación
<p>capacitación, indicando en forma visible la fecha de la última actualización de dicho contenido.</p> <p>f) La emisión de una constancia dada por la entidad o institución responsable de su impartición; que contenga: nombre, razón social o denominación de la capacitadora autorizada, así como número de registro; nombre completo del participante, nombre del evento de capacitación, fecha de acreditación, área de especialización y los puntos de DPC otorgados de acuerdo con la Tabla de Puntuación.</p>	<p>capacitación, indicando en forma visible la fecha de la última actualización de dicho contenido.</p> <p>f) La emisión de una constancia otorgada por el ente capacitador; que contenga lo establecido en el artículo 3.5 de la sección I de este capítulo, con excepción de las firmas que se mencionan en los incisos g) y h) de dicho numeral, referentes a la firma del expositor y del representante legal. Los anteriores requisitos podrán incorporarse a través de un código de respuesta rápida (QR, por sus siglas en inglés).</p> <p>g) Los entes capacitadores que impartan cursos con medios de comunicación síncrona, tendrán la obligación de prevenir a los asociados que reciben la capacitación, sobre el tipo de alternativa de evaluación ejercido, según lo dispuesto en el inciso d) de este artículo, así como sobre la necesidad de cumplir con todos los requerimientos para que le sea válida su puntuación.</p> <p>h) No se podrán ejecutar las modalidades de evaluación previstas en los incisos c) y d)</p>	<p>Se hace referencia al artículo 3.5 del Reglamento donde vienen todos los requisitos de las constancias.</p> <p>Se agrega la posibilidad de hacerlo mediante un código QR.</p> <p>Aquellos entes capacitadores que cuenten con los elementos de control y deseen aplicarlos en lugar del examen, deberán avisar a los asociados para estos últimos puedan cumplir con los requerimientos, sobre todo la permanencia del evento.</p> <p>El ente capacitador que cuente con la</p>



**Instituto Mexicano de Contadores Públicos**  
**Comisión de Desarrollo Profesional Continuo**



Dice	Modificación	Justificación
	en un mismo acto de capacitación.	alternativa de no aplicar el examen, deberá escoger si lo aplica o evalúa de acuerdo con los controles individualizados.

..... = Modificaciones y adiciones.